



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA

Presidencia Sala de lo Civil y Penal

ACUERDO.- En la ciudad de Murcia, a 18 de diciembre de 2025.

A la vista de las previsiones contenidas en el artículo 165.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tras la oportuna deliberación con los integrantes de la sala Civil y Penal de este Tribunal Superior de Justicia, se adjunta propuesta de normas de composición, integración, y reparto de asuntos de la Sala Civil y Penal a los efectos prevenidos en el artículo 152.1.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo acuerda y firma el Excmo. Sr. Don Manuel Luna Carbonell, presidente de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.



NORMAS DE INTEGRACIÓN DE LA SALA, ASIGNACIÓN DE PONENCIAS Y REPARTO. AÑO 2026.

COMPOSICIÓN DE LA SALA

1. INTEGRACIÓN ORDINARIA DE LA SALA CIVIL Y PENAL

- 1.1. La Sala Civil y Penal se integrará de forma ordinaria por el Presidente (o quien le sustituya), por el magistrado de la Sala designado ponente en cada caso, y por un tercer magistrado elegido por turno sucesivo y rotatorio de entre el resto de los componentes (titulares y/o adscritos) de la Sala.
- 1.2. Cuando la ponencia haya correspondido al Presidente, la Sala se integrará por éste y por otros dos magistrados elegidos con arreglo al mismo turno sucesivo y rotatorio señalado en el apartado 1.1.

2. INTEGRACIÓN ESPECIAL DE LA SALA CIVIL Y PENAL

- 2.1. En caso de enfermedad, ausencia, licencia, vacante o cualquier otra imposibilidad física o jurídica de los magistrados/as señalados en el apartado 1 anterior que impida la formación de la Sala, se procederá a integrarla mediante los llamamientos sucesivos necesarios hasta completarla, que se llevarán a efecto de conformidad con las previsiones orgánicas correspondientes, artículos 199 y 200 LOPJ, en la forma establecida en el plan de sustituciones que anualmente apruebe el Consejo General del Poder Judicial.
- 2.2. El/la Letrado/a de la Administración de Justicia de la Sala Civil y Penal custodiará y mantendrá permanentemente actualizadas las relaciones de sustituciones voluntarias y ordinarias acordadas para la Sala.
- 2.3. Los llamamientos se efectuarán en la forma y por el orden previsto en el artículo 199.1 LOPJ, de forma sucesiva y por turnos rotatorios. Estos turnos serán:
 - 2.3.1. De mayor a menor antigüedad en la Carrera Judicial, respecto de las listas de los Anexos I y II (sustituciones con arreglo a planes anuales de sustitución voluntaria).
 - 2.3.2. De menor a mayor antigüedad en el Tribunal Superior de Justicia, respecto de la lista del Anexo III (sustituciones ordinarias por miembros de otras Salas del TSJ).
- 2.4. En caso de identificarse al momento de realizar el llamamiento que el miembro de la Carrera Judicial que va a ser llamado ha tenido una previa intervención en ese concreto asunto, el llamamiento se hará al siguiente que corresponda conforme al turno establecido en este apartado 2. El así no llamado lo será en la siguiente ocasión en que deba integrarse la Sala a través de llamamiento externo.

2.5. Integrada la Sala para un concreto asunto con arreglo a las reglas especiales de este apartado 2, su composición se mantendrá durante todas sus incidencias, aunque hubieren variado las circunstancias que dieron lugar a dicha integración.

REGISTRO DE ASUNTOS

3. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ASUNTOS

- 3.1. El registro de todos los asuntos se realizará por riguroso orden de entrada en la Secretaría de la Sala Civil y Penal de este Tribunal Superior de Justicia.
- 3.2. A cada asunto así registrado se le atribuirá, para cada anualidad y en cada una de las clases de reparto que se relacionan en la regla siguiente, un número correlativo, seguido del año en curso.

4. CLASES DE REGISTRO ¹

- 4.1. Las clases de asuntos, a los meros efectos de registro, serán las siguientes:

4.1.1. Asuntos Penales.

- 4.1.1.1. Denuncias contra Jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal (art. 73.3. b) LOPJ). Código de registro 2402, IND.
- 4.1.1.2. Querellas contra Jueces y magistrados (art. 73.3 b) LOPJ). Código de registro 2403, IND.
- 4.1.1.3. Exposiciones razonadas remitidas por otros órganos judiciales. Código de registro 2404, IND.
- 4.1.1.4. Procedimientos de enjuiciamiento por la propia Sala. Código de registro 2405.
 - 4.1.1.4.1. Procedimiento abreviado. Código de registro 240501, PA.
 - 4.1.1.4.2. Procedimiento ordinario (Sumario). Código de registro 240502, SU.
 - 4.1.1.4.3. Procedimiento de Tribunal de Jurado. Código de registro 240503, JU.
 - 4.1.1.4.4. Procedimiento por delitos leves. Código de registro 240504, LEV.
- 4.1.1.5. Recursos de apelación. Código de registro 2406.
 - 4.1.1.5.1. Apelación contra resoluciones del magistrado instructor de la propia Sala. Código de registro 240601, RT.
 - 4.1.1.5.2. Apelación contra autos recaídos en procedimientos de Tribunal del Jurado, Sumario ordinario y P.A. distintos de los señalados en el apartado

¹ Las clases de reparto se corresponden con las recomendadas por el CGPJ. En cada clase se indican los códigos de registro: el número se corresponde con las claves del CGPJ; las letras con las claves de registro del sistema de gestión procesal Minerva.

- 4.1.1.5.4. Código de registro 240602, RT.
- 4.1.1.5.3. Apelación contra sentencia recaída en procedimiento de Tribunal del Jurado (Art. 846 bis a) LECr). Código de registro 240603, RAJ.
- 4.1.1.5.4. Apelación contra sentencias y autos recaídos en sumario ordinario y P.A (art. 846 ter LECr). Código de registro 240604, RPL.
- 4.1.1.6. Recurso de queja (art. 218, 233 a 235 LECr). Código de registro 2407.
- 4.1.1.6.1. Contra resoluciones del magistrado Instructor de la Sala Civil y Penal. Código de registro 240701, QUE.
- 4.1.1.6.2. Contra resoluciones de Audiencia Provincial. Código de registro 240702, QUE.
- 4.1.1.7. Cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal o de menores (arts. 73.3. d) y 73.5 LOPJ). Código de registro 2408, CCT.
- 4.1.1.8. Auxilio judicial penal. Código de registro 2409, AJN.
- 4.1.1.9. Incidentes de abstención o recusación en asuntos penales (arts. 221 y 227. 6º LOPJ). Código de registro 2410, ASS-IAB.
- 4.1.1.10. Impugnación de las resoluciones denegatorias de justicia gratuita para ejercicio de acciones penales (art. 20 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita). Código de registro 2411, IRJ.
- 4.1.1.11. Procedimiento de decomiso autónomo (art. 73.3. e) LOPJ). Código de registro 2412. Sin Código de registro en Minerva.
- 4.1.1.12. Incidentes. Código de registro 2413. Sin Código de registro en Minerva.
- 4.1.2. Asuntos Civiles.
- 4.1.2.1. Demanda de responsabilidad civil (art. 73.2 LOPJ). Código de registro 2304, RES.
- 4.1.2.2. Cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden civil con sede en la comunidad autónoma que no tengan otro superior jerárquico común. (art. 73.2. c) LOPJ). Código de registro 2305, CCT.
- 4.1.2.3. Procedimientos de arbitraje (art. 73.1. c) LOPJ). Código de registro 2306.
- 4.1.2.3.1. Nombramiento y remoción de árbitros (art. 8.1 de la Ley de Arbitraje). Código de registro 230601, AFJ.
- 4.1.2.3.2. Anulación de laudos arbitrales (art. 8.5 de la Ley de Arbitraje). Código de registro 230602, RNU.
- 4.1.2.3.3. Reconocimiento de laudos o resoluciones arbitrales extranjeras (art. 8.6 de la Ley de Arbitraje). Código de registro 230603, EXE.
- 4.1.2.4. Incidentes. Código de registro 2307, CUP-CUA-PMF-PIE-PTC.

4.1.2.5. Diligencias Preliminares (art. 256 LEC) y/o medidas de anticipación o aseguramiento de prueba (arts. 293 y ss. LEC). Código de registro 2308, DPR.

4.1.2.6. Medidas cautelares previas (arts. 721 y ss. LEC). Código de registro 2309, PMA.

4.1.2.7. Incidentes de abstención o recusación en asuntos civiles. Código de registro 2310, ASS-IAB.

4.1.2.8. Impugnación de las resoluciones denegatorias de justicia gratuita previas a la demanda (art. 20 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita). Código de registro 2311, IRJ.

4.1.2.9. Ejecución. Código de registro 2312, ETJ.

4.1.2.9.1. Ejecución de títulos judiciales. Código de registro 231201, ETJ.

4.1.2.9.2. Ejecución provisional. Código de registro 231202, ETJ.

4.1.2.10. Auxilio judicial civil. Código de registro 2313, AJN.

REPARTO DE ASUNTOS Y PONENCIAS

5. PROCEDIMIENTO PARA EL REPARTO DE ASUNTOS

5.1. Asignada numeración al asunto, se designará ponente por un turno sucesivo por orden de antigüedad en el escalafón, correspondiendo el último turno de reparto en cada clase de asuntos al Presidente.

El Presidente de la Sala Civil y Penal, con la finalidad de poder atender adecuadamente las funciones gubernativas inherentes a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y de su Sala de Gobierno, dispondrá de una liberación parcial de asuntos de un 50% en cada clase de reparto que haya de efectuarse. De tal modo que el reparto se efectuará asignando, en cada clase de asuntos, dos a cada magistrado/a integrante de la Sala Civil y Penal, y, a continuación, un asunto a la presidencia.

El presidente integrará y presidirá siempre la Sala en la forma antes indicada.

5.2. El señalado turno rotatorio se aplicará en cada una de las siguientes clases de asuntos:

5.2.1. Turno 1 de asuntos penales, en el que se incluirán los asuntos con clave de registro incluidas en los apartados 4.1.1.1 a 4.1.1.3.

5.2.2. Turno 2 de asuntos penales, en el que se incluirán los asuntos con clave de registro incluidas en el apartado 4.1.1.4.

5.2.3. Turno 3 de asuntos penales, en el que se incluirán los asuntos con clave de registro incluidas en el apartado 4.1.1.5.1 y 4.1.1.5.2.

5.2.4. Turno 4 de asuntos penales, en el que se incluirán los asuntos con clave de registro incluidas en el apartado 4.1.1.5.3.

5.2.5. Turno 5 de asuntos penales, en el que se incluirán los asuntos con clave de registro incluidas en el apartado 4.1.1.5.4.

5.2.6. Turno 6 de asuntos penales, en el que se incluirán los asuntos con clave de registro incluidas en los apartados 4.1.1.6 a 4.1.1.12.

5.2.7. Turno 7 de asuntos civiles, en el que se incluirán los asuntos con clave de registro incluidas en el apartado 4.1.2.1.

5.2.8. Turno 8 de asuntos civiles, en el que se incluirán los asuntos con clave de registro incluidas en los apartados 4.1.2.2 y 4.1.2.4 a 4.1.2.8 Y 4.1.2.10.

5.2.9. Turno 9 de asuntos civiles, en el que se incluirán los asuntos con clave de registro incluidas en el apartado 4.1.2.3.1.

5.2.10. Turno 10 de asuntos civiles, en el que se incluirán los asuntos con clave de registro incluidas en los apartados 4.1.2.3.2 y 4.1.2.3.3.

5.2.11. No se incluyen en reparto los procesos de ejecución del apartado 4.1.2.9 (Código de registro 2312, ETJ) al corresponder al mismo ponente del procedimiento del que dimanan.

5.3. La primera ponencia del año se asignará continuando el turno que hubiere del año precedente en cada clase de reparto o naturaleza equivalente de asuntos. Si en el año precedente no hubiera clase de reparto equivalente, el turno de llamamientos será el inverso al establecido en el apartado 5.1 anterior.

5.4. A salvo los supuestos que se establecen en el siguiente apartado, asignada que sea una ponencia para un concreto asunto, el/la ponente lo continuará siendo para todas sus posteriores incidencias procesales.

5.5. Se turnarán por antecedentes al mismo ponente que lo hubiera sido anteriormente todos aquellos asuntos que se deriven o traigan causa de un mismo procedimiento (por ejemplo, posteriores recursos contra distintas resoluciones dictadas en una misma causa), o que sean esencialmente idénticos a un procedimiento anteriormente turnado en la Sala (por ejemplo, reiteración de querellas previamente inadmitidas, sucesivas demandas de anulación o solicitudes de exequatur de un mismo laudo, etc.)

5.6. Cuando concurra causa justificada que impida aplicar las reglas de reparto de ponencias expresadas en las reglas anteriores, así como cuando por cualquier motivo justificado proceda reasignar una ponencia previamente turnada, ésta pasará al magistrado/a al que corresponda el siguiente turno de reparto, procediéndose en el reparto inmediato posterior de la misma clase a la oportuna compensación.

5.7. Cuando la Sala Civil y Penal se integre con miembros natos y magistrados/as externos, éstos últimos no entrarán en el turno de reparto de la ponencia.

6. REGLAS ESPECIALES PARA LA DESIGNACIÓN DE INSTRUCTOR E INTEGRACIÓN DE SALA EN ASUNTOS PENALES

6.1. En procedimientos penales distintos al del Tribunal del Jurado.

- 6.1.1. La Sala de admisión de denuncias o querellas se integrará de forma ordinaria en la forma prevista en estas Normas.
- 6.1.2. Admitido a trámite un asunto cuya instrucción deba residenciarse en la Sala Civil y Penal, la designación de Instructor corresponderá, con exclusión del presidente de la Sala, al miembro de la misma que haya sido ponente en el trámite de admisión.
- 6.1.3. En el caso en que la ponencia de admisión hubiere recaído en el presidente/a de la Sala, la designación de Instructor se realizará entre los otros miembros titulares de la Sala, conforme a un turno rotatorio específico.
- 6.1.4. Cuando por aplicación de las reglas anteriores, el magistrado/a al que correspondería ser Instructor ya estuviere instruyendo una o más causas, estando el otro o los otros magistrados/as libres de instrucción o instruyendo un número menor de procedimientos, la designación como Instructor corresponderá al que esté libre o tenga un menor número de instrucciones en curso.
- 6.1.5. Para la integración de la Sala que deba conocer de los recursos de apelación contra resoluciones del magistrado/a Instructor se excluirá al presidente/a de la Sala, procediéndose a integrarla con el o los titulares restantes de la Sala y con el número de magistrados/as externos que resulten necesarios, a cuyo efecto se realizarán los llamamientos que procedan con arreglo a estas Normas.
- 6.1.6. El presidente/a de la Sala Civil y Penal quedará reservado para presidir, en su caso y momento, la Sala de enjuiciamiento, integrándose en el resto dicha Sala en la forma que corresponda conforme a esta Normas.

6.2. En procedimientos del Tribunal del Jurado.

- 6.2.1. La designación de Instructor en este tipo de procedimientos se realizará conforme a las reglas establecidas en el apartado 6.1 anterior, con las especificaciones que se establecen en los apartados siguientes.
- 6.2.2. En todo caso se mantendrá como Instructor al magistrado/a que haya asumido esta función en alguna fase procedimental anterior del mismo asunto.
- 6.2.3. En caso de que los procedimientos de la Ley del Jurado derivarán en actuaciones procesales seguidas por diferente trámite que precisan de llevar a cabo actuaciones de instrucción, continuarán a cargo del mismo magistrado/a Instructor.

7. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL DEL JURADO

- 7.1. La designación quien deba ejercer como presidente/a del Tribunal del Jurado corresponderá por turno sucesivo a los magistrados/as titulares o adscritos de la Sala de lo Civil y Penal, con exclusión del presidente/a de la misma.
- 7.2. Salvo que se establezca otra cosa en las Normas de Reparto que se propongan cada año, se continuará el turno que hubiere en los cinco años precedentes para la designación de magistrado/a presidente/a en el primer asunto que lo requiera del año en curso. En su defecto se seguirá el turno rotatorio previsto en la regla 5.1 anterior.

8. NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR EN INCIDENTES DE RECUSACIÓN (ART.224 LOPJ)

- 8.1. La designación de Instructor en los incidentes de recusación se llevará a efecto, según los casos, conforme a lo previsto en los artículos 77, 224.1.1º y 224.2 LOPJ. Si no hubiera antecedentes para el turno previsto en el artículo 224.1.1º, se turnará sucesivamente entre los magistrados de la Sala, comenzando por el más antiguo, con exclusión del presidente/a.
- 8.2. La integración de la Sala que deba decidir el incidente en los casos previstos en el artículo 227.6º LOPJ se integrará en la forma prevista en la regla 2 de estas normas.

9. CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA

- 9.1. Una vez aprobadas por la Sala de Gobierno, las presentes normas y sus modificaciones serán:

- 9.1.1. Comunicadas a los magistrados y a la Secretaría de la Sala Civil y Penal, para su conocimiento y constancia.
 - 9.1.2. Publicadas en el Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, para general conocimiento.
 - 9.1.3. Notificadas a los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Región de Murcia, así como a la Fiscalía del TSJ de Murcia y a la Secretaría de Gobierno del TSJ de Murcia.

10. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes normas de reparto, composición e integración de la Sala Civil y Penal se aplicarán a partir del 1 de enero de 2026.